

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de septiembre de 2.020. Al Despacho del Señor Juez, el expediente **No. 2020 – 122**, de BLANCA LUCILA GUTIÉRREZ ROBAYO contra NADIA LIZETH BELTRÁN LÓPEZ, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 8 y el 14 de septiembre de 2.020, y se aportó corrección en término (fls. 19 a 36).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en proveído del 4 de septiembre pasado, y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **BLANCA LUCILA GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 20.903.836, en contra de la señora **NADIA LIZETH BELTRÁN LÓPEZ** identificada con C.C. 52.190.641.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la señora NADIA LIZETH BELTRÁN LÓPEZ, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 119 de fecha 24/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA